



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
24/07/2012
EIXIDA NÚM. 47299

Ayuntamiento de Alicante
Ilma. Sra. Alcaldesa-Presidenta
Pl. Ajuntament, 1
ALICANTE/ALACANT - 03002

=====
Ref. Queja nº 1109523
=====

Ilma. Sra.:

Se recibió en esta Institución escrito de queja firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- “Que desde hace once años los diversos estamentos del CP “El Palmeral” vienen reivindicando ante la Conselleria de Educación, Formación y Empleo y el Ayuntamiento de Alicante, la ampliación/adequación del centro, amparándose en lo previsto, primeramente, en el RD 1004/1991, de 14 de junio y en la Orden de 15 de mayo de 1992 (DOGV 30-06-1992), y más tarde en el RD 1537/2003, derivado de la promulgación de la LO 10/2002 de Calidad de la Enseñanza y que derogó el anterior de contenido, en parte, relativo a los requisitos mínimos que deben reunir los centros docentes que imparten enseñanzas obligatorias y que *“en buena parte nuestro centro incumple.”*
- Que (...) también instó la mediación del Síndic de Greuges a través de las quejas núm. 040373 y 060108, denunciando la carencia de espacios, entre otras cuestiones de interés educativo para atender las carencias en el Barrio San Gabriel de Alicante por la insuficiencia de plazas educativas.
- Que el Síndic de Greuges, con fecha 11 de junio de 2007 (...) tuvo ocasión de pronunciarse al respecto, formulando a la entonces Conselleria de Cultura, Educación y Deporte (Secretaría Autónoma de Educación) una Resolución que fue aceptada en todos sus términos por la Administración educativa, circunstancia esta que determinó el cierre y archivo del expediente abierto al efecto.
- Que en dicha Resolución formulamos a la administración educativa las siguientes Recomendaciones:

“Primera. Que los Servicios Técnicos de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte realicen visitas de inspección de los centros educativos sitos en el distrito educativo de referencia, emitiendo informe sobre la adecuación o no de dichos centros educativos a las condiciones marcadas en el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas escolares en régimen general y sobre las actuaciones que, en el caso de que se aprecien deficiencias, resulten precisas para alcanzar dicha adecuación.

Segunda. Que la Conselleria proceda a la realización de estudios precisos al objeto de determinar la demanda real existente en el barrio de San Gabriel para proceder al diseño y ejecución, efectiva y pronta, de las políticas que resulten adecuadas para satisfacer, en la mayor medida que resulte posible, la demanda existente –real y potencial- de puestos escolares, dotando con ello de mayor efectividad al principio de escolarización de los menores en centros educativos próximos a sus domicilios.”

- Que la comunicación de la Secretaría Autonómica, de fecha 31 de julio de 2007 (...) daba cuenta de lo siguiente:

Recomendación Primera.- Respecto a la recomendación de realización de visitas de la Inspección a los centros educativos sitos en el distrito educativo de referencia, al objeto de emitir informes para que finalmente sus instalaciones estén adecuadas a lo establecido por las disposiciones legales vigentes, he de comunicarle que ya se han realizado las necesarias para que en base a los informes generados por ellas, las adecuaciones en los centros de la zona ya están incluidas en la Programación de Obrase. Así: los centros educativos sitos en el distrito (núm. 11) son el CP El Palmeral y el CP San Gabriel.- Las obras del CP El palmeral están incluidas en la programación, estando actualmente en fase de supervisión del proyecto de ejecución, con una previsión de finalización de obra aproximadamente en el segundo trimestre del año 2009.- Por lo que respecta al CP San Gabriel (actualmente de 1 línea) está previsto que, a lo largo del próximo curso 2007-08 ocupe las nuevas instalaciones que, en principio, estaban destinadas para un nuevo centro denominado CP Nuevo Núm. 53 (con capacidad para 2 líneas educativas).

Recomendación Segunda.- Respecto a la recomendación de realización de estudios para que se atienda toda la demanda de puestos escolares en el barrio, si atendemos a lo indicado sobre la primera recomendación, se considera innecesario su realización. Así: Con la ocupación de las instalaciones del CP Nuevo Núm. 53 por el CP San Gabriel (a realizar durante el próximo curso), ya decidida y comunicada al Consejo Escolar de dicho centro, queda garantizado dicho extremo, ya que se aumenta la oferta en 225 puestos escolares (resultantes del cambio de perfil de la línea a 2, al ocupar el citado CP San Gabriel las nuevas instalaciones del CP Núm. 53), cuando, de conformidad con los antecedentes existen únicamente 22 niños que solicitaron plaza en centros del distrito fueron escolarizados en otros centros.”

- Que no obstante lo anterior, los interesados indican en la queja que nos ocupa que “... en junio de 2008, la empresa pública instrumental CIEGSA, a la que la Conselleria de Educación asigna mediante las correspondientes asignaciones presupuestarias, la responsabilidad de hacer realidad las instalaciones

educativas necesarias para dar respuesta a las conclusiones de planificación escolar, aprueba el Proyecto de Ejecución de las Obras de Ampliación y Adecuación del CEIP “El Palmeral” con un plazo de ejecución previsto de un año. Con la misma fecha sale a licitación la adjudicación de las obras. La licitación salió por un presupuesto algo inferior a los 3.000.000 de euros. Pujan en dicha licitación 24 empresas de las que una gran parte pujaron por valor inferior a los dos millones y medio de euros. Nunca más recibimos información alguna sobre cuáles fueron las razones de ello, pero lo cierto es que hasta la fecha no se ha dado paso alguno por parte de la Administración educativa tras comprometerse a tener acabadas las obras en enero de 2009 de acuerdo con el escrito de aceptación de la resolución emitida por el Síndic de Greuges, con fecha de entrada (de la aceptación) a la Institución de 31 de julio de 2007.”

- Que es por lo anterior que la AMPA del CEIP “El Palmeral”, ante la falta de respuestas e información, en la que incluso CIEGSA además de otras instancias de la Administración educativa, se ha negado sistemáticamente a proporcionar información tanto a la organización de padres como a la propia Dirección del centro, “... *ha promovido una serie de actuaciones de protesta que como punto de partida para el siguiente curso celebró una reunión de la Asamblea; órgano en el que se tomó la decisión de presentar esta nueva QUEJA, por dejación de funciones de diferentes órganos de la Administración educativa que puede haber lesionado los siguientes derechos...*”

- Que consideran que la expansión creciente de la demanda de escolarización que se ha producido durante los últimos cursos en el Barrio sin que se hayan tomado iniciativas para atenderla con calidad por parte de la Administración educativa “... *(venimos denunciando la insuficiente oferta de plazas frente a las peticiones existentes: ya hablábamos de que se necesitaba un mínimo de cinco unidades de 3 años en la anterior queja para atender la demanda de escolarización) ha perjudicado sobremanera a los usuarios que reciben servicios educativos en nuestro colegio (ahora tenemos unos 80 alumnos más que cuando se produjo la primera queja).*”

- Que además de las dos líneas de Primaria y las dos de Infantil (6EI+12EP), en la actualidad “... *disponemos de dos grupos de alumnos más como consecuencia de haberse incorporado una unidad de 3 años más en el 2010-11 y otra en el actual proceso de escolarización para el 2011-12. Ello entre otras cosas para contribuir transitoriamente en el Distrito a solucionar los problemas de escolarización. Esto supone una masificación de usuarios que obliga al colegio a hacer tres turnos de comedor, que los niños pequeños coman en las clases y que el curso que viene se tengan que tomar iniciativas para atender en dicho servicio a 30 alumnos más.*”

- Que “... *lo antedicho tendrá un impacto relevante en Primaria respecto a la calidad en la educación que van a recibir los alumnos, ya que la dotación de especialistas de Música, Educación Física, Inglés, PT, AL, Religión continuará siendo la misma para atender dos grupos de alumnos más... y ha supuesto la toma de decisiones creativas y a veces simplemente acuerdos del tipo de impartir clases de apoyo o de alguna asignatura en los pasillos.*”

- Que el centro no cuenta con Biblioteca, Gimnasio y otros espacios básicos y *“... dichas carencias suponen una clara muestra de desigualdad respecto a otros centros y obviamente de falta de calidad en los servicios prestados... son muchos los problemas de accesibilidad que se habrían de atender para que todos los alumnos presentes y futuros disfruten de los diferentes servicios del centro en igualdad de condiciones.”*

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a la Conselleria de Educación, Formación y Empleo y al Ayuntamiento de Alicante, de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley, con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, con el ruego de que nos remitiesen información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto, e hicieran extensivo su informe a concretar las actuaciones realizadas en el ámbito de sus competencias en el CP “El Palmeral” y relacionasen las previsiones existentes para dotar al Barrio San Gabriel del número suficiente de puestos escolares para dar satisfacción a la creciente demanda de puestos escolares.

La comunicación recibida de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo daba traslado del dictamen emitido al efecto por la Inspección educativa de la Dirección Territorial de Educación de Alicante, y en la que, en síntesis, destacan los siguientes extremos:

1. Que el CP “El Palmeral” de Alicante, *“al igual que otros centros de la provincia, tiene presupuestados y previstas obras de modificación y adecuación del centro, que están en proceso de licitación y previsión de ejecución”*.
2. Que desde la Dirección Territorial de Alicante, *“tanto por resolución como por intervenciones presenciales, se ha dado cumplida información de las consultas y requerimientos que se han generado desde el centro”*
3. Que las instalaciones del CP “El Palmeral” están en proceso para su modificación y adecuación y *“funcionalmente se encuentran en buen estado de uso”*.
4. Los servicios de mantenimiento del Ayuntamiento de Alicante *“actúan con eficacia, y las instalaciones no están afectadas de defectos estructurales que supongan una situación de emergencia y un tratamiento del caso por el procedimiento de urgencia”*.
5. Que el CP “El Palmeral” en sus aulas tiene una ratio de 1/25, *“considerada dentro de la normalidad y, por lo tanto, no puede considerarse que esté masificado”*, y en el curso 2010/2011 y 2011/2012, para resolver la escolarización en el distrito se solicitó del CP “El Palmeral” la posibilidad de que pudiera acoger dos unidades de Educación Infantil, dando aquél su conformidad.

6. Que para que el centro no se viera disminuido en sus instalaciones, el Ayuntamiento de Alicante construyó un módulo de dos unidades junto al edificio principal para albergar esas dos unidades de Educación Infantil.
7. Respecto al comedor escolar, la situación y el número de alumnos que hacen uso del mismo, no difiere de la de otros centros de la localidad, puesto que *“este servicio está considerado actualmente como una necesidad social y cada vez son más las familias que lo utilizan”*.
8. Que los centros escolares para atender la demanda de comedor escolar *“antes que restringir el cupo de alumnos optan por aumentar el número de turnos de comedor”*, y esos turnos suponen un aumento de monitores en función del número de alumnos y *“otras medidas de uso de dependencias que se toman por el equipo de dirección y gestión para el correcto funcionamiento del servicio”*.
9. Que el CP “El Palmeral” tiene diseñado y aprobado por el Consejo Escolar del centro su plan de comedor, siendo responsable de este servicio la Dirección del centro y el equipo de gestión, que periódicamente dan cuenta al Consejo Escolar y *“no se conoce que existan quejas o reclamaciones sobre el mismo”*.
10. Que la hipotética falta de profesorado alegada por el interesado, (...), *“esa circunstancia no puede darse, puesto que los centros, mediante los acuerdos de plantillas, disponen del profesorado que les corresponde en función del número de unidades que en cada momento tienen”*.
11. En cuanto a la escolarización y planificación escolar del barrio San Gabriel, desde hace varios cursos, alegada también por el interesado en su escrito de queja, *“esta Inspección ha informado sobre la necesidad de planificación de recursos y medidas para atender el crecimiento escolar que se ha evidenciado por nuevas viviendas y ocupación de las mismas por familias jóvenes con hijos en edad escolar”*.

El distrito nº 1 de Alicante comprende el ámbito urbano del barrio de San Gabriel.

Los centros públicos que están ubicados en este distrito son: el CP “El Palmeral” y el CP “San Gabriel”.

Ambos centros tienen la configuración de doble línea atendiendo las modalidades de PIP y PIL.

La tendencia al aumento de una unidad más en el barrio ha vuelto a evidenciarse en el proceso de matriculación para el curso 2011/2012, con los resultados que a continuación se detallan:

Solicitudes PIP/PIL EI- 3 años:

CP El Palmeral	75	Oferta	50 2u. EI-3
CP San Gabriel	61	Oferta	50 2u. EI-3
	---		---

Demanda	136	Oferta	100 4u. EI-3

Como medida para escolarizar toda la demanda, la ratio en las unidades EI 3 años se aumentó a 1/27.

En consecuencia a lo expuesto, sigue apareciendo como constante de la demanda de escolarización en los últimos años la necesidad de la 5ª línea en el barrio de San Gabriel, Distrito escolar nº 1 de Alicante.

Esta situación, en el Arreglo Escolar para el curso 2011/2012, supuso la previsión de la habilitación de 1 unidad de EI-3 años en el CP “El Palmeral”, que cuenta con un espacio construido por el Ayuntamiento de Alicante, para albergar la unidad de EI-3 citada.

12. Con vistas a los próximos cursos, en los primeros días del mes de julio, el Concejal de Educación del Ayuntamiento de Alicante, acompañado por esta Inspección, han tomado contacto con los equipos de dirección de los centros y las AMPAs de los dos centros, para recibir sugerencias y diseñar estrategias tendentes a dar respuesta a la escolarización de esta zona de la ciudad de Alicante.

El Ayuntamiento de Alicante por su parte, informó lo siguiente:

“... es mi deber informarle, que, de los datos que obran en el archivo de expedientes del Servicio de Educación, se desprende que existen actuaciones en relación con ese expediente desde el año 1993, para demostrarlo le remito copia del índice cronológico del expediente y le indico que si quisiera que el expediente se le ponga de manifiesto, tendrá toda nuestra colaboración.

En cuanto a las previsiones existentes para dotar al barrio de San Gabriel del número suficiente de puestos escolares para dar satisfacción a su creciente demanda, le informo que, cada año, y de acuerdo con los datos de nacimientos registrados en el Padrón Municipal de Habitantes, esta Concejalía comunica a la Dirección Territorial de la Conselleria de Educación de Alicante, el análisis comparativo de estos datos con el número de puestos escolares existentes en las zonas educativas correspondientes, lo que se acredita con las copias de los remitidos en los últimos años, ya que como usted sabe la competencia para realizar las construcciones escolares es de la Administración Autónoma y no del Ayuntamiento, quien por aplicación de las mismas normas que a continuación se citan, sólo tiene obligación de poner solares a disposición de la Administración Autónoma, lo que hace siempre que se le solicita.

Igualmente se mantiene permanente contacto de trabajo entre los funcionarios del Servicio de Educación del Ayuntamiento y la Inspección Educativa de la citada Dirección Territorial, a fin de planificar la escolarización de cursos venideros e incluso la sobrevenida, que en esta Ciudad y debido a la inmigración que hasta el curso pasado aún ha sido muy numerosa”.

Llegados a este punto, cabe significar que efectivamente el Ayuntamiento de Alicante adjuntó a su informe una extensa relación de actuaciones realizadas en el centro escolar que nos ocupa desde el año 1993, y entre las más fundamentales o

de interés para el promotor de la queja, las actuaciones realizadas para regularizar la situación jurídico-patrimonial de una parcela para adecuar y/o ampliar el CEIP “El Palmeral” con la agrupación de distintas fincas que conforman la parcela de uso escolar.

Asimismo, según informó el Ayuntamiento, CIEGSA comunicó con fecha 7 de mayo de 2008, que se había aprobado el proyecto de ejecución de la obra por importe de 3.437.510,33 euros, y un plazo de ejecución de 12 meses.

Y, finalmente, también se desprende del dictamen, extensísimo, del Ayuntamiento de Alicante, que obra en el expediente que, con fecha 15 de marzo de 2011, la Junta de Gobierno Local puso a disposición de la Generalitat una parcela de 6.728,45 m² (adecuación a 6I + 12P + JPV + comedor escolar + vivienda); y, el 26 de abril, obra en licitación por importe de 3.437.510,33 euros, emitiéndose, con fecha 12 de abril, el certificado de disponibilidad del solar, en relación con el colector ubicado en el subsuelo del mismo.

El Ayuntamiento de Alicante, y según datos obrantes en el Padrón Municipal, también constata la previsión de que la demanda de plazas de Educación Infantil de 3 años supera el número de plazas ofertadas, analizando una serie de realidades a tener en cuenta:

“1. En lo que llevamos de curso se han realizado 12 aumentos de ratio en Educación Infantil tres años.

2. En la zona 9 (playas), se han contado con las 75 plazas de Educación Infantil tres años que en el curso actual se ofertaron en el CP nº 55. Aulas que se habilitaron en los centros de la zona. Para el curso próximo, nos encontramos que el CP Mediterráneo no puede seguir en el IES Radio Exterior y que si no se toman medidas el distrito no puede asumir las aulas del CP nº 55. Sin olvidar que la demanda de plazas de Educación Infantil tres años supera a la oferta con creces.

3. En la zona 1 (San Gabriel) se habilitaron para este curso dos aulas de Educación Infantil tres años. Según los datos del padrón, la zona no asume la previsión de la demanda, y no es viable asumir una medida como la del año pasado, es decir, contar con esas 50 plazas de más que se habilitaron en el curso pasado.

4. En la zona 8 (Pla-Carolinas), se habilitó un aula de Educación Infantil tres años en el CP Azorín, y se han realizado aumentos de ratio en lo que llevamos de curso.

5. Recordar la elevada ratio en los niveles de Educación Primaria, y por consiguiente, la masificación de aulas en determinadas zonas como la cero, siete, ocho y nueve. Se adjunta informe con datos sobre la escolarización sobrevenida hasta 31 de enero de 2011.

Por todo ello y a tenor de la previsión de datos, consideramos que se debería estudiar la situación, valorando los posibles problemas de escolarización que puedan surgir y prever soluciones.”

Las comunicaciones emitidas por las dos Administraciones Públicas afectadas se pusieron de manifiesto al interesado, al objeto de que formulase las alegaciones que tuviera por convenientes, como así hizo, ratificando íntegramente su escrito inicial de queja, y manifestando lo siguiente:

1. Que el AMPA, en la defensa de los intereses que le son propios *“como es la mejora en la calidad de la enseñanza... está reclamando dicha ampliación desde el año 2000”*.
2. Que el expediente de licitación (OB 428/08) se publicó el 30 de mayo de 2008, *“presentándose unas 25 ofertas, habiéndose paralizado sin explicación alguna”*.
3. Que por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Alicante, de fecha 22/07/2011, por unanimidad, se aprobó una declaración institucional para requerir a la Conselleria de Educación la adjudicación inmediata de las obras de adecuación y ampliación del CP “El Palmeral” de Alicante.
4. Que la situación del centro, al no llevarse a cabo la adecuación y ampliación, se ha visto agravada en los dos últimos cursos *“por la inclusión de dos aulas más para Infantil, obra realizada por el propio Ayuntamiento, por lo que en el curso 2010/2011 entraron 25 niños (adicionales a los 50 de las dos líneas existentes), y en el curso 2011/2012 se han incorporado, igualmente, una línea más y agravado con el aumento de ratio por aula de Infantil, existiendo actualmente tres líneas de 27 niños cada una”*.
5. Que el comedor es insuficiente para el número de familias que demandan su utilización, y *“más con el incremento del número de alumnos por la inclusión de una tercera línea”*.
6. Respecto al barrio San Gabriel y las necesidades de escolarización y planificación escolar, la propia Conselleria en su informe corrobora la demanda del AMPA del CEIP “El Palmeral”, y las necesidades de ampliación-adecuación del mismo.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja y analizada cuanta documentación obra en el expediente, procedemos a resolver la queja con los datos que obran en aquél, por lo que le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo y que constituyen los fundamentos de la Resolución con la que concluimos.

En primer lugar, y como cuestión previa, cabe significar que el Síndic de Greuges, con fecha 11 de junio de 2007, ya tuvo ocasión de pronunciarse al respecto, formulando a la entonces Conselleria de Cultura, Educación y Deporte (Secretaría Autonómica de Educación), una Resolución que fue aceptada en todos sus términos por la Administración educativa, tal como ha quedado dicho en el cuerpo de este escrito.

No obstante, y pese al tiempo transcurrido, la situación del CEIP “El Palmeral” no sólo no se ha solucionado, sino que se ha agravado, tal como se desprende de los informes emitidos tanto por la propia Conselleria de Educación, Ayuntamiento de Alicante y por el Presidente del AMPA (...), que reconocen, sin ningún género de duda la necesidad de acometer la escolarización y planificación escolar del barrio San Gabriel para atender el crecimiento escolar que se ha evidenciado por las nuevas viviendas y la ocupación de las mismas por familias jóvenes, con hijos en edad escolar, circunstancia esta que nos permite concluir que la oferta educativa que se ofrece en esta zona es deficiente, por lo que, incluso, en ocasiones, la Administración ha tenido que recurrir a la asignación de plazas educativas en otros distritos.

Respecto a la adecuación de las instalaciones del CEIP “El Palmeral”, ya con ocasión de la tramitación de la queja núm. 20040373, la Administración educativa informó al Síndic de Greuges que se hallaba incluida en el Plan de Infraestructuras Escolares “Creaescola”, estando entonces en fase de redacción del proyecto básico, proyecto que recogía los espacios y dependencia determinadas en las Órdenes de 15 de mayo de 1992 y 2 de marzo de 2000 para centros con un perfil de 6 unidades de Educación Infantil, 12 unidades de Educación Primaria, juego de pelota Valenciana, comedor con capacidad para 200 alumnos y vivienda para conserje.

Sin embargo, estas expectativas y pese al tiempo transcurrido, en exceso, no se han cumplido, como se evidencia en la queja que nos ocupa, y que ha obligado al AMPA del CEIP “El Palmeral” a solicitar nuevamente el amparo del Síndic de Greuges.

En este sentido debemos significar que según se desprende de los informes emitidos por la Conselleria de Educación y del Ayuntamiento de Alicante, que ambas Administraciones, autonómica y local, son concedoras de la situación expuesta en la queja, y, en concreto, de las dificultades del centro escolar en cuestión, y que ambas, en el ámbito de sus respectivas competencias, han realizado numerosas actuaciones tendentes a la adecuación-ampliación de aquél.

Sin embargo, dicha adecuación-ampliación no se ha materializado, y, en consecuencia, se han desatendido las constantes reivindicaciones de los padres y madres de los alumnos, haciendo que la situación se cronifique con el transcurso del tiempo.

Esta Institución es consciente de la actual coyuntura de crisis económica generalizada, pero ello no es óbice para que el Síndic de Greuges, como garante de los derechos fundamentales recogidos en el Título I y/o Título II del Estatuto de Autonomía, entre los que se encuentra el derecho a una educación de calidad, realice una reflexión sobre las cuestiones planteadas en la queja de referencia.

No obstante lo anterior, esta Institución considera, en relación a los centros docentes (sostenidos total o parcialmente con fondos públicos) que no reúnen las condiciones idóneas para el adecuado desarrollo de la actividad docente o cuyas

instalaciones docentes y/o deportivas no reúnen las condiciones de seguridad y salubridad para el desarrollo integral de los alumnos, que entre los muchos factores que deben coadyuvar a la consecución de una educación de calidad, resulta innegable el papel de evidente protagonismo que deben jugar **las instalaciones escolares** en cuanto ámbito material en el que debe producirse el desarrollo de la función docente, al poner a disposición de la comunidad educativa los recursos materiales precisos para su correcto desenvolvimiento. Como viene declarando por ello esta Institución en reiteradas y continuas Recomendaciones, contenidas en los diferentes Informes anuales presentados a Les Corts, una educación de calidad exige -en primer lugar- que los centros docentes dispongan de los equipamientos necesarios de acuerdo con sus características y circunstancias específicas.

Desde este punto de vista, corresponde a las distintas administraciones implicadas en la organización y programación de la actividad escolar garantizar a todos el acceso, en condiciones de igualdad real y efectiva, a una enseñanza de calidad, disponiendo de los recursos necesarios que permitan a los centros escolares satisfacer las necesidades educativas de sus alumnos, fijadas por las disposiciones legales actualmente vigentes. No puede obviarse, en este sentido, que la puesta en marcha de acciones educativas que favorezcan la formación integral de los alumnos y el éxito de las mismas pasa, en muchas ocasiones, por la dotación adecuada a los centros de los medios materiales que resulten oportunos (biblioteca, aulas de apoyo, aulas de informática, gimnasio...).

La educación que se ofrece a los alumnos matriculados en el CEIP “El Palmeral” de Alicante, es una educación que, de acuerdo con la propia normativa vigente al efecto, no es susceptible de alcanzar el nivel de calidad previsto, al no haberse puesto a disposición del correcto desarrollo de la función docente aquellas infraestructuras que **la propia legislación considera como mínimas** para asegurar una educación de calidad; derecho a una educación de calidad de la cual son titulares, no lo olvidemos, todos los menores de nuestra comunidad.

Una educación de calidad impone a la Administración educativa la obligación de que los centros docentes estén dotados del personal y de los recursos educativos y materiales necesarios, y que los edificios escolares reúnan los requisitos mínimos previstos en la legislación vigente, y de ahí deriva la obligación pública de adecuarlos a las previsiones legales que garanticen la satisfacción del derecho de todos a una educación de calidad en términos de igualdad efectiva; adecuación que, obviamente, no se ha producido en el centro que nos ocupa, no han sido adaptadas a las necesidades y previsiones contempladas con carácter general en la LOGSE, y que las propias Administraciones afectadas reconocen en sus respectivos informes.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, formulamos a la **Conselleria de Educación, Formación y Empleo** y al **Ayuntamiento de Alicante** las siguientes **RECOMENDACIONES**:

Primera.- Que en el ámbito de sus respectivas competencias, promuevan las actuaciones necesarias y los estudios precisos al objeto de determinar la demanda

real existente en el barrio de San Gabriel para proceder al diseño y ejecución, efectiva y pronta, de las políticas que resulten adecuadas para satisfacer la demanda existente (real y potencial) de puestos escolares dotando con ello de mayor efectividad al principio de escolarización de los menores en centros educativos próximos a sus domicilios.

Segunda.- A la Conselleria de Educación, Formación y Empleo que promueva las actuaciones necesarias para ejecutar la adecuación-ampliación del CEIP “El Palmeral”.

Le agradecemos nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Cholbi Diego', with a long horizontal flourish extending to the right.

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana